

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5746-2016, celebrada el 16 de noviembre del 2016,

considerando que:

- A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, establece que uno de los objetivos del Banco Central es: “*Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento*”, para lo cual en el artículo 69 de la Ley, se le otorgó a la Junta Directiva la potestad de organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema, lo que realiza a través del Reglamento del Sistema de Pagos.
- B. Además, la citada Ley delegó al Banco Central: “*La definición y el manejo de la política monetaria y cambiaria*”, razón por la cual, se creó el Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX), organizado por el Banco Central de Costa Rica para la negociación electrónica de divisas en el territorio nacional y que opera desde noviembre del 2006. Las reglas para el funcionamiento del MONEX se encuentran en el Reglamento del Sistema de Pagos.
- C. En el artículo 7, del acta de la sesión 5728-2016, celebrada el 6 de julio del 2016, la Junta Directiva del Banco Central dispuso “*pronunciarse favorablemente con la propuesta para mejorar el proceso de formación de precios en el mercado cambiario*” presentada por la División Gestión Activos y Pasivos. Dicha propuesta considera, como uno de sus elementos fundamentales, efectuar una subasta de apertura en el Mercado de Monedas Extranjeras.
- D. De forma consistente con lo antes señalado, la Administración está ejecutando el proyecto denominado MONEX-Subasta, donde su principal producto es la creación de una subasta cambiaria de apertura, que será conocida como MONEX-Subasta. MONEX en su acepción actual, será llamado en adelante, MONEX-Continuo.
- E. La Subasta tiene como fin crear un ambiente propicio para una mejor formación del precio de la divisa, entendida *esta* como la capacidad del precio para incorporar y reaccionar rápidamente a la información disponible que incide sobre el valor de la moneda.
- F. La adecuada formación del precio de la divisa es esencial para lograr una asignación eficiente de recursos, así como para mitigar las fluctuaciones del tipo de cambio que provengan de fricciones o ineficiencias de mercado, y no necesariamente de las variables fundamentales de la economía. La volatilidad explicada por ineficiencias o fricciones de mercado dificulta la planeación y correcta formación de expectativas por parte de los agentes económicos.
- G. La Subasta permitirá aumentar la coincidencia temporal de oferentes y demandantes de dólares y promoverá la temprana revelación de información sobre el mercado cambiario, lo cual se espera mejore el proceso de formación de precios. Así mismo, el tipo de cambio de equilibrio alcanzado en la Subasta de apertura podrá servir como referencia de mercado para las negociaciones que se efectúen posteriormente en MONEX-Continuo y en las ventanillas de los bancos.

- H. La creación del nuevo mecanismo de negociación requiere de la aprobación de la normativa que regula su organización y funcionamiento, por lo que es necesario efectuar algunas modificaciones al Reglamento del Sistema de Pagos.
- I. Los cambios que incorpora el Reglamento se refieren a: 1) crear el nuevo servicio de MONEX-Subasta y diferenciarlo del servicio que existe actualmente, 2) establecer los participantes autorizados del servicio, 3) definir el ciclo de operación de la Subasta y 4) crear el esquema tarifario para participar en la Subasta y modificar las tarifas vigentes de MONEX-Continuo.

dispuso en firme:

remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el artículo 361, numeral 3, de la *Ley General de la Administración Pública, Ley 6228*, la nueva propuesta del *Libro de Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) del Reglamento del Sistema de Pagos* y la respectiva modificación a las tarifas de este servicio, de conformidad con el texto que se inserta adelante. Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la División Gestión Activos y Pasivos, del Banco Central de Costa Rica, (grantah@bccr.fi.cr) los comentarios y observaciones sobre el particular.

LIBRO XXII**MERCADO DE MONEDAS EXTRANJERAS (MONEX)****CAPÍTULO I**
DEL SERVICIO

Artículo 224. Definición del servicio. Se define MONEX-SINPE como el servicio por medio del cual los asociados del SINPE acceden al mercado de monedas extranjeras para realizar la negociación de divisas.

Los aspectos operativos relacionados con MONEX que no se contemplan en el presente reglamento, se detallan en la norma complementaria correspondiente.

Artículo 225. Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- a) MONEX-Continuo: mercado de negociación continuo mediante el mecanismo de subasta a precios múltiples de asignación.
- b) MONEX-Subasta: mercado de negociación continuo con asignación a precios múltiples.
- c) Tipo de cambio de ventanilla: tipo de cambio de compra mínimo y tipo de cambio de venta máximo anunciado diariamente por las entidades autorizadas, para utilizarlo en las operaciones de compra y de venta de US dólares que realizan con el público.
- d) Tipo de cambio de referencia: tipo de cambio promedio de compra y tipo de cambio promedio de venta del US dólar calculado diariamente por el BCCR, con base en los tipos de cambio utilizados por las entidades autorizadas con las operaciones cambiarias que realizan con el público. La metodología de cálculo para determinar este tipo de cambio estará definida en las normas complementarias del servicio.
- e) Margen de intermediación cambiaria: diferencia resultante entre los tipos de cambio de venta y de compra de las operaciones de una entidad autorizada, realizadas con el público, con otras

entidades financieras y con el BCCR. La metodología de cálculo para determinar el margen estará definida en las normas complementarias del servicio.

CAPÍTULO II **DE LOS PARTICIPANTES DE MONEX-CONTINUO**

Artículo 226. Participantes del servicio. En este servicio participan el BCCR y las entidades autorizadas para actuar como intermediarios cambiarios, conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

Podrán participar también los asociados del SINPE que, no siendo entidades autorizadas para realizar intermediación cambiaria, se suscriban al mismo con el propósito de satisfacer sus necesidades propias de transacción de divisas.

La Junta Directiva del BCCR determinará por acuerdo el tipo de personas físicas y jurídicas que pueden participar, además de las entidades autorizadas que lo hacen a través del SINPE.

CAPÍTULO III **DEL CICLO DEL SERVICIO** **EN MONEX-CONTINUO**

Artículo 227. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

- a) **Publicación de ofertas cambiarias:** las entidades participantes publican en el MONEX sus ofertas de compra o de venta de divisas. El SIL efectúa una retención de fondos por el monto respectivo, en la cuenta en US dólares si se trata de una oferta de venta o en la cuenta en colones si se trata de una oferta de compra.
- b) **Liquidación de ofertas calzadas:** el SIL efectúa la liquidación en firme de las ofertas que resulten calzadas, utilizando los mecanismos de liquidación bilateral bruta en tiempo real y de pago contra pago.
- c) **Anulación de ofertas no calzadas:** las ofertas cambiarias que no hayan sido calzadas al cierre del servicio serán anuladas, debiendo el BCCR liberar los fondos retenidos a los oferentes.
- d) **Liquidación de operaciones especiales:** Las entidades participantes autorizadas para dicho fin podrán liquidar las operaciones de compra o de venta de divisas realizadas con instituciones del sector público no bancario, al tipo de cambio fijado por el BCCR para esas operaciones, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva del BCCR para tales efectos.

Artículo 228. Calce de ofertas. Las ofertas de compra o de venta de divisas que realicen los participantes en el MONEX, estarán sujetas a aceptación automática bajo los principios de “mejor oferta de mercado” y de “primera en tiempo, primera en derecho”, pudiendo darse la aceptación parcial de ofertas.

CAPÍTULO IV **DE LOS PARTICIPANTES** **DE MONEX-SUBASTA**

Artículo 229. Participantes del mercado. En este servicio participan el BCCR y las entidades autorizadas para actuar como intermediarios cambiarios, conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

DEL CICLO DEL SERVICIO EN MONEX-SUBASTA

Artículo 230. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

- a) **Ingreso de ofertas cambiarias:** las entidades participantes publican en el MONEX-Subasta sus ofertas de compra o de venta de divisas durante el período establecido para este fin. El SIL efectúa una retención de fondos por el monto respectivo, en la cuenta en US dólares si se trata de una oferta de venta o en la cuenta en colones si se trata de una oferta de compra.
- b) **Periodo competitivo:** las entidades que ingresaron posturas en el período respectivo podrán modificar sus posturas las veces que requieran y según lo estipulado en la norma correspondiente.
- c) **Cierre aleatorio:** período determinado de tiempo en el cual el sistema, de forma automática, aleatoria y sin previo aviso, dará por terminado el evento, y realiza la asignación de la subasta con el libro de ofertas cambiarias que exista en ese momento.
- d) **Asignación de ofertas:** las ofertas de compra o de venta de divisas que sean asignadas de acuerdo con las especificaciones respectivas detalladas en la norma correspondiente, estarán sujetas a aceptación automática bajo la aplicación del “tipo de cambio único de corte” de la subasta y de “primera en tiempo, primera en derecho”, pudiendo darse la aceptación parcial de ofertas.
- e) **Liquidación de ofertas asignadas:** el SIL efectúa la liquidación en firme de las ofertas que resulten asignadas al tipo de cambio único de corte de la subasta, mediante liquidación multilateral bruta.
- f) **Anulación de ofertas no asignadas:** las ofertas cambiarias que no hayan sido asignadas al cierre del servicio serán anuladas, debiendo el BCCR liberar los fondos retenidos a los oferentes.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 231. Registro contable de las operaciones. Las entidades autorizadas a participar en el mercado cambiario deben mantener registros contables separados que permitan identificar las operaciones que realicen en el MONEX, así como bases de datos centralizadas con el detalle de todas las operaciones cambiarias realizadas con el público en todas sus oficinas, agencias y sucursales, incluidas las negociadas por medios electrónicos como Internet, banca telefónica o similares.

Las entidades autorizadas también deberán suministrar diariamente al BCCR la información de su actividad cambiaria, con el detalle y en la forma que le sea requerida por éste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado y las normas complementarias del servicio.

Artículo 232. Cobro del margen de intermediación cambiaria. El BCCR cobrará diariamente, en forma automática y con cargo a la cuenta de fondos de las entidades autorizadas, el monto que por concepto de margen de intermediación cambiaria corresponda de acuerdo con el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

**LIBRO XXXVII
TARIFAS Y COMISIONES (TCS)**

Artículo 466. Estructura de tarifas y comisiones. Las tarifas y comisiones establecidas para los servicios del SINPE son las siguientes:

d) Mercados:

Servicio	Suscripción mensual	Otros conceptos
Mercado de Monedas Extranjeras:	¢340.000	
• MONEX-Continuo		
○ Sobre monto calzado		0,18%
• MONEX -Subasta		
○ Registro de oferta inicial		¢40.000
○ Por modificación a la oferta en el período comprendido entre los minutos 5:00 a 9:59 del evento de subasta		¢4.000 por cada modificación
○ Por modificaciones a la oferta en el período comprendido entre los minutos 10:00 a 15:00 del evento de subasta		¢20.000 por cada modificación
○ Sobre monto calzado		0,02%
Costo administrativo por trámites sobre la presentación errónea de la Posición Autorizada de Divisas o del Tipo de Cambio		¢70.000 c/trámite

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General